

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR
j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 2 N° 5A - 46 - Telefax-5683062

Juzgado Promiscuo Municipal La Gloria Cesar, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. DESPACHO COMISORIO Nro. 037-06-05-2022.

Proceso VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Radicado Nro. 050014003001 2022 00320 00

Demandante INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P Nro. Identificación NIT. 860016610-3

Demandado LUIS AMÍLCAR BECERRA BERMÚDEZ Nro. Identificación C.C 91224474.

Radicado Interno: 2022-00096 00

Recibida en la fecha la demanda del proceso de la referencia por parte del Juzgado Comitente, y con el fin de darle tramite a lo ordenado, se dispone AUXILIAR LA COMISION CONFERIDA y se señala el día 14 de julio de 2022 a las 09:30 a.m., como fecha y hora para realizar la inspección judicial al predio denominado “SAN DIEGO”, que se encuentra ubicado en la vereda MELENDEZ, jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, distinguido con la matrícula 196-4982, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar.

El predio anteriormente señalado se encuentra identificado con los siguientes linderos: “NORTE, con los predios de Alberto Luis Zapata, entre los mojones 125 y 127, en distancia de 194 metros y Néstor Cortez Hernández entre los mojones 127 y 132, en una distancia de 160 metros. ORIENTE, con predio de Bartolo Tapias Cordero comprendido entre los mojones 132 y 118, en una distancia de 711.20 metros. SUR, con la quebrada El Carmen y predio de Rodrigo Sánchez, entre el delta 328 y 317, en una distancia de 134 metros Hipólito Nieto entre el delta 317 y el mojón #26, en una distancia de 200,00 metros. OCCIDENTE, con predio de Martín Corrales, desde el detalle 304^a hasta el mojón 125, en una distancia de 630 metros”, " tal como se advierten en la Escritura Pública 221 del 25 de noviembre de 2008 de la Notaría Única de Tamalameque.

Lo anterior con el fin de identificar en debida forma el mismo, realizar examen y reconocimiento de la zona, y autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en armonía con el artículo 376 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ